



En Madrid, a 11 de septiembre de 2024.

La Sección de Admisión de la Sala Primera del Tribunal Supremo, tras haber dado previa audiencia a las partes conforme a la disposición transitoria décima apartado cuarto del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, acuerda:

1º) Inadmitir los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal por las siguientes causas:

- Falta de acreditación de interés casacional (art. 483.2.3.º LEC) y carencia manifiesta de fundamento (art. 483.2 4º LEC) en los tres motivos del recurso de casación.

La recurrente elude la valoración de la prueba y los razonamientos de la sentencia, en cuanto a que en el contrato firmado con los recurridos se compra un derecho de uso de un apartamento por un tiempo ilimitado recibiendo una información prácticamente inexistente, sin poder examinar la documentación y sin recibir las explicaciones adecuadas, y que en el contrato no se determinó el alojamiento que constituye su objeto específico.

Tampoco acredita la existencia de interés casacional, toda vez que no justifica que exista una identidad de razón entre los supuestos contemplados en las sentencias que cita en su escrito y el presente asunto (AATS 11 de marzo y 24 de junio 2003).

- La inadmisión del recurso de casación determina la improcedencia del recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto, conforme a la disposición final 16ª. de la LEC.

2º) Declarar firme dicha sentencia.

3º) No efectuar imposición de costas, al no haber formulado la parte recurrida alegaciones a la providencia de previa audiencia.

4º) La pérdida del depósito constituido.



5º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes comparecidas ante esta Sala.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Lo acuerdan y firman los Excmos. Sres. Magistrados de lo que yo, el Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

